

Yfirmada, o por el Administrador General de la
Aduana de Calenria, o por el Administrador principal
de Jauas de Murcia, presidiendo El quedar hecha
En qualquiera de las dos Ciudades, la obligación de
Argensua; Que todas las partidas que se Encuentren
En otros terminos fuera de los Reinos de Calenria, y
Murcia, se Declaren, por Decomiso; Que los dos
Administradores de Calenria y Murcia solo puedan
dar Guías, para transporte de la Seda a Pueblo
donde haia fabricas de esta Especie, No para otro algu
no; Que las Jorna Guías de toda la que se lleue a Ara
gon, han de ser precisamente firmadas del Admini
strador General de Rentas Generales de aquel Rey
no; Que las Porciones que se lleuen a las demas Pro
binzas sin perjuicio de que las firme el Admini
strador General de lo que se conduzca a la Capital)
Las den los Administradores particulares que haia
En los Pueblos de fabricas Instruyendo de sus Nombres
Yfirmas a los Administradores de Calenria, y
Murcia, para que tengan En conozimiento de la
Lejitimidad, de las Jorna Guías, que se prozedá

